



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0435-2025-CU-UNJFSC
Huacho, 25 de marzo de 2025

VISTO:

El expediente **N° 2025-017282**, de fecha 27 de febrero de 2025, suscrito por la administrada **CARMEN CARREÑO FERRER**, que corre mediante SISTRAD Ver 3.0., sobre “Licencia sin goce de remuneraciones por motivos personales, a partir del 01 de marzo del 2025 hasta el 29 de febrero del 2028”; Informe Escalafonario N° 0153-2025-URyE/ORRHH; suscrito por el Jefe de la Unidad de Registros y Escalafón; Oficio N° 000186-2025-ORRHH-UNJFSC, suscrito por la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos; Informe N° 0264-2025-OAJ-UNJFSC, de fecha 14 de marzo de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal; Decreto Rectoral N° 003451-2025-R-UNJFSC, de fecha 18 de marzo de 2025; y el **Acuerdo de Sesión Ordinario Presencial de Consejo Universitario, de fecha 19 de marzo de 2025.**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”;*

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”.*

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de*



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0435-2025-CU-UNJFSC
Huacho, 25 de marzo de 2025

los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, el Artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, establece: **“El Consejo Universitario, es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad”.**

Que, mediante expediente de visto la administrada **CARMEN CARREÑO FERRER**, que corre mediante SISTRAD Ver 3.0, solicita: **“(…) licencia sin goce de remuneraciones por motivos personales, a partir del 01 de marzo del 2025 hasta el 29 de febrero del 2028”.**

Que, el inciso g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, establece que el trabajador tiene derecho a: **“Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.”**

Que, en ese sentido, el artículo 59 del Reglamento Interno del Servicio Civil de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1315-2018-CU-UNJFSC, contemplan que las licencias sin goce de remuneraciones serán concedidas en los siguientes casos: **“a) Por motivos particulares. b) Por capacitación no oficializada. c) Por participar en elecciones municipales y congresales. d) Por designación en cargos de confianza.”** (La negrita es agregada).

Que, conforme al numeral 1.2.7 del Manual Normativo de Personal N°003-93-DNP, Licencias y Permisos, aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-DNP, la licencia por motivos particulares se otorga al funcionario o servidor que cuente con más de un (1) año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares) y está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio

Que, mediante Informe Escalafonario N° 0154-2025-URyE/ORR.HH., el Jefe de la Unidad de Registro y Escalafón, informa que, de acuerdo con las constancias de pago de haberes y descuentos, y las resoluciones correspondientes, la administrada **CARMEN CARREÑO FERRER**, cuenta con un Contrato Indefinido como Programador de Sistemas según RCU N°0291-2021-CU-UNJFSC a partir del 10.03.2021, y acredita 12 años, 00 meses y 12 días de tiempo de servicios, computados al 28 de febrero del 2025.



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0435-2025-CU-UNJFSC
Huacho, 25 de marzo de 2025

Que, en esa al respecto mediante Oficio N° 000186-2025-ORRHH-UNJFSC, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, señala que "(...) *El otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones no es un derecho que pueda ser exigido con la sola presentación de la solicitud a las entidades públicas para que estas lo acaten según los requerimientos de quien lo solicita, sino que, por el contrario, las entidades públicas podrán o no otorgar dicha licencia, previa evaluación, de acuerdo con el caso concreto y teniendo en cuenta las necesidades de servicio de la entidad, (...) Por tanto: Esta Oficina opina que es factible, el otorgar licencia sin goce de haber a doña Carmen Carreño Ferrer, DNI N° 42732939, del Régimen del D.L. N° 1057 – CAS, del Órgano De Control Institucional, desde el 01-03-2025 al 29-02-2028, por motivos personales*".

Que, siendo esto así, mediante Informe N° 0264-2025-OAJ-UNJFSC, de fecha 14 de marzo de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informa que: "(...) *en el Informe técnico N° 000435-2023- SERVIRGPGSC de fecha 15 de marzo de 2023, se concluye que: (...) Los servidores bajo el régimen CAS (de duración indeterminada o determinada) pueden hacer uso de licencias, como es el caso de las licencias sin goce de haber, el otorgamiento de éstas quedará a discrecionalidad de la entidad empleadora, en virtud de su poder de dirección, ya que corresponderá a esta decidir si procede o no la licencia teniendo en cuenta las razones que motiven la solicitud, las necesidades del servicio y los procedimientos previamente establecidos.*" (...) *habiendo analizado el fondo de lo petitionado, recomienda declarar PROCEDENTE solicitud de OTORGAMIENTO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER solicitado por la servidora CARMEN CARREÑO FERRER"; (...)*"; opinando que: "**PRIMERO:** *Se recomienda declarar PROCEDENTE la solicitud de OTORGAMIENTO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER solicitado por la servidora CARMEN CARREÑO FERRER, ello en virtud a lo desarrollado en los puntos III y IV del presente informe legal, (...)*".

Que, al traslado mediante Proveído N° 003954-2025-DGA-UNJFSC, el Director General de Administración, remite el Presente a la Oficina de Rectorado indicando que: "(...) *De acuerdo a los documentos Técnicos OFICIO N °000186-2025-ORRHH-UNJFSC, INFORME N° 0264-2025-OAJ-UNJFSC, se da conformidad, por lo que elevo a su despacho para la determinación del acto administrativo*".

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 003451-2025-R-UNJFSC, de fecha 18 de marzo de 2025, el señor Rector de esta Universidad ha determinado que el presente expediente sea visto en Consejo Universitario.

Que, en **Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 19 de marzo de 2025**; después de previo análisis del expediente, entre otros acuerdos, se acordó: "**Tener por otorgada, la Licencia Sin Goce de Haber a la servidora administrativa, del del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, CARMEN CARREÑO FERRER, identificado con DNI N° 42732939, a partir del 01 de marzo del 2025 hasta el 29 de febrero de 2028; bajo el amparo del artículo 6°, literal g del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849**".



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0435-2025-CU-UNJFSC
Huacho, 25 de marzo de 2025

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto vigente de la Universidad; y el **Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 19 de marzo de 2025.**

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- TENER POR OTORGADA, la Licencia Sin Goce de Haber a la servidora administrativa, del del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, **CARMEN CARREÑO FERRER**, identificado con DNI N° 42732939, a partir del 01 de marzo del 2025 hasta el 29 de febrero de 2028; bajo el amparo del artículo 6°, literal g del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- NOTIFICAR, a la interesada para su conocimiento y fines correspondientes

Artículo 3º.- DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 4º.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las instancias y dependencias correspondientes de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

FIRMADO DIGITALMENTE
Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE
Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR
SECRETARIO GENERAL

CADV/SMLS/smr.-